

ANEXO C

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL GENERAL

COBERTURAS BÁSICAS Y ADICIONALES

COBERTURA BÁSICA N° 101

OPERACIONES – ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y/O INDUSTRIALES

CONDICIONES ESPECIALES

1- RIESGO CUBIERTO

1.1- El riesgo cubierto es la responsabilidad civil del Asegurado por DAÑOS CORPORALES Y/O MATERIALES, CAUSADOS A TERCEROS, OCURRIDOS EN EL INTERIOR DE LOS ESTABLECIMIENTOS ESPECIFICADOS EN LA POLIZA y como consecuencia EXCLUSIVAMENTE de los siguientes hechos generadores:

- a) incendio y/o explosión originados en los inmuebles o en las instalaciones de la empresa asegurada;
- b) caída, lanzamiento o desplazamiento de cualquier objeto;
- c) colapso, total o parcial;
- d) accidentes causados por acciones necesarias en las actividades del asegurado, mismo que realizadas apenas eventualmente, inclusive carga y descarga;
- e) accidentes causados por defecto en el funcionamiento de máquinas, vehículos, aparatos, equipos e instalaciones, incluso si no son pertenecientes al asegurado;
- f) accidentes causados por error humano en la operación de máquinas, vehículos, aparatos, equipos e instalaciones, incluso si no son pertenecientes al asegurado;
- g) accidentes ocurridos durante la realización de servicios de conservación y/o mantenimiento, efectuados en máquinas, vehículos, aparatos, equipos e instalaciones, aunque no sean pertenecientes al asegurado;
- h) actos de vandalismo, practicados por empleados, agentes y/o terceros contratados;
- i) accidentes causados por vehículos terrestres de propiedad del asegurado, o por él alquilados, arrendados o administrados.

1.1.1- Están cubiertas también los gastos de emergencia realizadas por el asegurado al intentar evitar y/o mitigar los daños aludidos arriba, en los términos de las condiciones generales.

1.1.2 - El término "accidente" significa cualquier evento perjudicial que ocurra de forma súbita, imprevista y exterior a la víctima o a la cosa afectada, no necesariamente provocando la muerte, secuelas permanentes o pérdida total.

1.1.3 - La expresión "Interior de los establecimientos especificados en la póliza" cubre también el perímetro interno de la propiedad en que se localizan los establecimientos, si esta pertenece al asegurado, o fuere por el administrada, alquilada o arrendada.

1.1.4 – En relación a los hechos generadores a que se refieren los puntos (e) y (f), la garantía solamente prevalecerá si:

- a) Fuere comprobada la existencia de mantenimiento regular de las maquinarias, vehículos, aparatos, equipos e instalaciones, cuando sea necesario;

b) en la hipótesis de ser necesario un operador para manejar las máquinas, vehículos, aparatos, equipos e instalaciones, hubiesen sido empleadas y/o contratadas personas comprobadamente habilitadas, cuando sea exigida habilitación, por el respectivo fabricante y/o por disposición legal;

c) hubiesen sido expuestos avisos de advertencia, en lugares visibles, alertando a los usuarios de las máquinas, vehículos, aparatos, equipos e instalaciones, de la eventual existencia de cualquier tipo de peligro;

d) Fuere comprobada que las máquinas, vehículos, aparatos, equipos y servicios fueron utilizados dentro de la capacidad para la cual fueron diseñados.

1.1.5- En relación al hecho generador mencionado en el inciso (g), la garantía solamente prevalecerá si:

a) Avisos de advertencias hubiesen sido expuestos en lugares visibles, alertando a los transeúntes de la realización de los servicios; y

b) hubiesen sido designadas, para ejecutar los servicios, personas comprobadamente habilitadas, cuando tal habilitación fuere exigida por los fabricantes y/o por disposición legal.

1.1.6 – En relación al hecho generador mencionado en el inciso (h), la garantía NO prevalecerá si el vandalismo estuviera vinculado a los eventos citados en el punto (b), del sub-ítem 5.1, de las condiciones generales.

2 - RIESGOS EXCLUIDOS

2.1 - Además de los riesgos excluidos en las Condiciones Generales, NO ESTÁN GARANTIZADAS POR ESTA COBERTURA los importes debidos y/o los gastados, por el asegurado, para reparar, evitar y/o mitigar los daños, de cualquier especie:

a) causados a vehículos, cuando en lugares alquilados o controlados por el asegurado, o de su propiedad, incluso si tales lugares hagan parte de los establecimientos especificados en la póliza;

b) derivados de cualquier prestación de servicio en lugares o recintos de propiedad de terceros o por estos controlados o utilizados;

2.2 - CUALQUIER HECHO GENERADOR NO RELACIONADO A LA CLÁUSULA "RIESGO CUBIERTO" DE ESTA COBERTURA ES RIESGO EXCLUIDO.

3 - DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

3.1 – Se ratifican las Condiciones Generales, excepto las disposiciones que entran en conflicto con estas Condiciones Especiales.

3.2 - Estas Condiciones Especiales pueden ser modificadas por disposiciones estipuladas en las Condiciones Particulares.

4 - DISPOSICIONES ESPECIALES

4.1 - Esta cobertura puede ser contratada por cualquier PERSONA JURÍDICA que ejerza actividades comerciales o industriales, no siendo, por ende, recomendada para aquellas que dispongan de seguro específico, en este o en otro ramo.

4.1.1- Para los tipos de establecimientos que se indican a continuación, esta cobertura NO puede ser contratados por separado, debiendo haber cumplimiento de todas las disposiciones de la respectiva Cláusula Específica:

- a) Auditorios - Cláusula Específica N° 301;
- b) Clubes, Agremiaciones y Asociaciones Deportivas - Cláusula Específica N° 302;
- c) Empresas, Concesionarias o no, de Servicios Públicos de Abastecimientos de Agua y Saneamiento Básico, o Producción y Distribución de Gas, o Producción y Distribución de Energía Eléctrica - Cláusula Específica N° 303;
- d) Empresas, Concesionarias o no, de Puentes, Carreteras, Túneles y/o ferrovias - Cláusula Específica N° 304;
- e) Establecimientos de Enseñanza - Cláusula Específica N° 305;
- f) Establecimientos de Hospedaje, Restaurantes, Bares, Discotecas y similares - Cláusula Específica N° 306;
- g) Farmacias y Droguerías - Cláusula Específica N° 307;
- h) Parques de diversiones, zoológicos, circos y similares - Cláusula Específica N° 308;
- i) Revendedores y/o Concesionarios de vehículos - Cláusula Específica N° 309;
- j) Teleféricos y similares - Cláusula Específica N° 310.

4.1.2- Futuramente, otros tipos de establecimientos podrán ser adicionados a la lista de arriba. Tales adiciones podrán ser consultados en la dirección electrónica de la SUSEP, www.susep.gov.br.

COBERTURA BÁSICA N° 103

RESPONSABILIDAD CIVIL DEL EMPLEADOR

CONDICIONES ESPECIALES

1 - RIESGO CUBIERTO

1.1 - El riesgo cubierto es la responsabilidad civil del asegurado por DAÑOS CORPORALES sufridos por sus empleados, sean estos vinculados contractualmente o no, desde que quede caracterizada la relación laboral, así como agentes, pasantes, becarios y/o terceros contratados, CUANDO ESTÉN A SU SERVICIO, causados por ACCIDENTES PERSONALES derivados EXCLUSIVAMENTE de los siguientes hechos generadores:

- a) incendio y/o explosión originados en los inmuebles o en instalaciones de la empresa asegurada;
- b) caída, lanzamiento o desplazamiento de cualquier objeto;
- c) colapso, total o parcial;
- d) accidentes causados por acciones necesarias en las actividades del asegurado, mismo que realizadas apenas eventualmente, inclusive carga y descarga;
- e) accidentes causados por defecto en el funcionamiento de máquinas, vehículos, aparatos, equipos e instalaciones, incluso si no son pertenecientes al asegurado;
- f) accidentes por error humano en la operación de máquinas, vehículos, aparatos, equipos e instalaciones, incluso si no son pertenecientes al asegurado;
- g) accidentes ocurridos durante la realización de servicios de conservación y/o mantenimiento, efectuados en máquinas, vehículos, aparatos, equipos e instalaciones, aunque no sean pertenecientes al asegurado;
- h) accidentes causados por vehículos terrestres de propiedad del asegurado, o por él alquilados, arrendados o administrados, ocurridos en los locales especificados en la póliza.
- i) accidentes ocurridos fuera de los inmuebles o de las instalaciones de la empresa asegurada, cuando el empleado estuviere al servicio del asegurado.

1.1.1- La presente cobertura cubre sólo daños derivados de accidentes personales, que resulten en la muerte o invalidez permanente del trabajador, TOTAL O PARCIAL:

- a) Entiéndase, para los efectos de esta cobertura, la invalidez permanente TOTAL como la incapacidad del empleado para retomar la actividad laboral que ejercía al momento del accidente, sin perspectiva de rehabilitación;
- b) Entiéndase, para los efectos de esta cobertura, la invalidez permanente PARCIAL como la disminución de la capacidad para trabajar en relación con la actividad laboral que ejercía al momento del accidente, sin perspectivas de rehabilitación completa.

1.1.2 - Están cubiertas también los gastos de emergencia realizadas por el asegurado al intentar evitar y/o mitigar los daños aludidos arriba, en los términos de las condiciones generales.

1.1.3 - En relación a los hechos generadores a que se refieren los incisos (e) y (f), la garantía solamente prevalecerá si:

a) Fuere comprobada la existencia de mantenimiento regular de las maquinarias, vehículos, aparatos, equipos e instalaciones, cuando sea necesario;

b) En la hipótesis de ser necesario un operador para manejar las máquinas, vehículos, aparatos, equipos e instalaciones, hubiesen sido empleados y/o contratadas personas comprobadamente habilitadas, cuando fuese exigida habilitación, por el respectivo fabricante y/o por disposición legal;

c) Hubiesen sido expuestos avisos de advertencia, en lugares visibles, alertando a los usuarios de las máquinas, vehículos, aparatos, equipos e instalaciones, de la eventual existencia de cualquier tipo de peligro;

d) Fuere comprobada que las máquinas, vehículos, aparatos, equipos y servicios fueron utilizados dentro de la capacidad para la cual fueron diseñados.

1.1.4 - En relación con el hecho generador mencionado en el inciso (g), la garantía solamente prevalecerá si:

a) los avisos de advertencias hubiesen sido expuestos en lugares visibles, alertando a los transeúntes de la realización de los servicios; y

b) hubiesen sido designadas, para ejecutar los servicios, personas comprobadamente habilitadas, cuando tal habilitación fuere exigida por los fabricantes y/o por disposición legal.

1.1.5 - En relación al hecho generador mencionado en el inciso (h), se ratifican los incisos (b) y (d), del sub-ítem 5.4, de las Condiciones Generales.

1.1.6 - La indemnización debida por este contrato es independiente:

a) De aquella estipulada, en los términos de la legislación vigente, por el Seguro Obligatorio de Accidente de Trabajo;

b) Del accidente personal esté previsto en la legislación vigente.

2 - RIESGOS EXCLUIDOS

2.1 - ADEMÁS DE LAS EXCLUSIONES QUE CONSTAN EN LAS CONDICIONES GENERALES, ESTE CONTRATO NO CUBRE:

a) DAÑOS CAUSADOS POR CUALQUIER HECHO GENERADOR NO RELACIONADO A LA CLÁUSULA "RIESGO CUBIERTO" DE ESTA COBERTURA;

b) GASTOS MÉDICOS, HOSPITALARIOS, DE SOCORRO Y DE RESCATE (DE CUALQUIER NATURALEZA), excepto aquellas referenciadas en el sub-ítem 1.1.2 arriba;

c) GASTOS FUNERARIOS.

3 - DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

3.1 - Se ratifican las Condiciones Generales, excepto las disposiciones que entran en conflicto con estas Condiciones Especiales, en cuyo caso éstas prevalecerán sobre aquellas.

3.1.1- En particular, afecta sólo a esta cobertura, son alteradas las siguientes disposiciones de las Condiciones Generales, salvo las adaptaciones necesarias:

a) A diferencia de lo dispuesto en el sub-ítem 1.1, son contemplados exclusivamente DAÑOS CORPORALES:

b) Se revoca el inciso (c), del sub-ítem 5.4;

2.2 - Estas Condiciones Especiales pueden ser modificadas por disposiciones estipuladas en las Condiciones Particulares.

4 - DISPOSICIONES ESPECIALES

4.1- El asegurado, en esta cobertura, debe ser, necesariamente, PERSONA JURÍDICA.

COBERTURA BÁSICA N° 107

PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRASLADO DE CARGAS

CONDICIONES ESPECIALES

1 - RIESGO CUBIERTO

1.1 - El riesgo cubierto es la responsabilidad civil del asegurado por DAÑOS CORPORALES Y/O MATERIALES, CAUSADOS A TERCEROS, EN LOS LUGARES ESPECIFICADOS EN LA POLIZA, en los cuales el asegurado preste servicios de traslado de cargas y DURANTE la prestación de dichos servicios, comprendidos la carga, la descarga, el desplazamiento, la elevación y el descenso de los bienes tangibles, y desde que los daños deriven EXCLUSIVAMENTE de los siguientes hechos generadores:

- a) incendio y/o explosión cuando provocados por el asegurado, durante el ejercicio de sus actividades;
- b) caída, lanzamiento o desplazamiento de cualquier objeto;
- c) accidentes causados por acciones necesarias en las actividades del asegurado, mismo que sean realizadas eventualmente;
- d) accidentes causados por defecto en el funcionamiento de máquinas, vehículos, aparatos, equipos e instalaciones utilizados por el asegurado, incluso si no le pertenecen;
- e) accidentes causados por error humano en la operación de máquinas, vehículos, aparatos, equipos e instalaciones utilizados por el asegurado, incluso si no le pertenecen;
- f) accidentes ocurridos durante la realización de servicios de conservación y/o mantenimiento, efectuados en máquinas, vehículos, aparatos, equipos e instalaciones utilizados por el asegurado, incluso si no le pertenecen;
- g) actos de vandalismo, practicados por empleados, agentes y/o terceros contratados;
- h) accidentes causados por vehículos terrestres de propiedad del asegurado, o por él alquilados, arrendados o administrados.
- i) accidentes causados POR bienes tangibles pertenecientes a terceros, trasladados por el asegurado, comprendido la carga, la descarga, el desplazamiento, la elevación y el descenso.

1.1.1- Están cubiertas también los gastos de emergencia realizadas por el asegurado al intentar evitar y/o mitigar los daños aludidos arriba, en los términos de las condiciones generales.

1.1.2 - El término "accidente" significa cualquier evento perjudicial que ocurra de forma súbita, imprevista y exterior a la víctima o a la cosa afectada, no necesariamente provocando muerte, secuelas permanentes o pérdida total.

1.1.3 - En relación a los hechos generadores a que se refieren los incisos (d) y (e), la garantía solamente prevalecerá si:

a) Fuere comprobada la existencia de mantenimiento regular de las maquinarias, vehículos, aparatos, equipos e instalaciones, cuando sea necesario;

b) En la hipótesis de ser necesario un operador para manejar las máquinas, vehículos, aparatos, equipos e instalaciones, hubiesen sido empleados y/o contratadas personas comprobadamente habilitadas, cuando fuese exigida habilitación, por el respectivo fabricante y/o por disposición legal;

c) Hubiesen sido expuestos avisos de advertencia, en lugares visibles, alertando a los usuarios de las máquinas, vehículos, aparatos, equipos e instalaciones, de la eventual existencia de cualquier tipo de peligro;

d) Fuere comprobada que las máquinas, vehículos, aparatos, equipos y servicios fueron utilizados dentro de la capacidad para la cual fueron diseñados.

1.1.4 - En relación con el hecho generador mencionado en el inciso (f), la garantía solamente prevalecerá si:

a) Avisos de advertencias hubiesen sido expuestos en lugares visibles, alertando a los transeúntes de la realización de los servicios; y

b) hubiesen sido designadas, para ejecutar los servicios, personas comprobadamente habilitadas, cuando tal habilitación fuere exigida por los fabricantes y/o por disposición legal.

1.1.5 - En relación al hecho generador mencionado en el inciso (g), la garantía NO prevalecerá si el vandalismo estuviera vinculado a los eventos citados en el punto (b), del sub-ítem 5.1, de las condiciones generales.

1.1.6 - En relación al hecho generador mencionado en el inciso (h), se ratifican los incisos (b), (c) y (d), del sub-ítem 5.4, de las Condiciones Generales.

2 - RIESGOS EXCLUIDOS

2.1 - NO ESTÁN GARANTIZADAS POR ESTA COBERTURA los importes debidos y/o los gastados, por el asegurado, para reparar, evitar y/o mitigar los daños, de cualquier especie:

a) causados a bienes tangibles, trasladados por el asegurado en el lugar de prestación de servicios;

b) causados a vehículos, cuando en lugares alquilados o controlados por el asegurado, o de su propiedad, incluso si tales lugares hagan parte de los establecimientos en donde son prestados los servicios especificados en este contrato.

c) causados las instalaciones y/o equipos propiedad de terceros, ocupadas y/o operados por el asegurado, situado en los lugares de prestación de los servicios y durante la prestación de los mismos;

d) resultantes del uso de equipos inadecuados a las operaciones realizadas;

e) causados las personas transportadas en lugares no destinados a tal fin;

f) resultante de atrasos en las operaciones de carga, descarga, manipulación, elevación o descenso;

g) causada por embarcaciones.

2.2 CUALQUIER HECHO GENERADOR NO RELACIONADO A LA CLAUSULA "RIESGO CUBIERTO" DE ESTA COBERTURA ES RIESGO EXCLUIDO.

3 - PERÍODO DE COBERTURA

3.1- Esta cobertura comienza cuando:

a) Fuere iniciada la colocación de equipos, dispositivos y/o máquinas pertenecientes al asegurado, en los lugares de prestación de servicios; o

b) El asegurado asume el control y/o la administración de equipos, máquinas e instalaciones, pertenecientes a terceros, en aquellos lugares en.

3.2 - Esta cobertura termina cuando:

a) Haya terminado el retiro de equipos, dispositivos y/o máquinas, pertenecientes al asegurado, de los locales de prestación de servicios;

b) Haya devuelto el control y la administración de equipos, maquinaria e instalaciones, pertenecientes a terceros, en aquellos lugares.

4 - REGISTROS

4.1- Las partes podrán optar por la utilización de póliza abierta, con registro de cada prestación de servicios, mediante la contratación de la Cláusula Específica correspondiente.

5 - DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

5.1- Se ratifican las Condiciones Generales, excepto las disposiciones que entran en conflicto con las presentes Condiciones Especiales, en cuyo caso éstas prevalecerán sobre aquellas.

5.1.1- En particular, apenas para esta cobertura, el inciso (t), del sub-ítem 5.1, de las Condiciones Generales, pasa a tener la siguiente redacción, salvo las adaptaciones necesarias:

a) "*t) De la guarda o custodia, del transporte, del uso, del movimiento, de bienes tangibles, documentos y/o valores de terceros, en poder del asegurado, a excepción de daños corporales y/o materiales, causados por bienes tangibles pertenecientes a terceros, movidos por el asegurado en los locales en que este preste servicios de movimiento de carga y durante la prestación de tales servicios, comprendiendo la carga, la descarga, el desplazamiento, la elevación y el descenso de bienes a terceros; "*

5.2 Estas Condiciones Especiales pueden ser modificadas por disposiciones estipuladas en las Condiciones Particulares.

COBERTURA BÁSICA N° 110

GUARDA DE VEHÍCULOS TERRESTRES DE TERCEROS (I)

CONDICIONES ESPECIALES

1 - RIESGO CUBIERTO

1.1 El riesgo cubierto es la responsabilidad civil del asegurado por DAÑOS MATERIALES causados a vehículos terrestres propiedad de terceros, bajo su guarda o custodia, OCURRIDOS EN EL INTERIOR DE LOS ESTABLECIMIENTOS ESPECIFICADOS EN LA PÓLIZA, y derivados EXCLUSIVAMENTE de los siguientes hechos generadores:

- a) colisión de vehículos contra obstáculos;
- b) colisión entre vehículos;
- c) caída, lanzamiento o desplazamiento de cualquier objeto;
- d) colapso, total o parcial;
- e) accidentes causados por acciones necesarias en las actividades del asegurado, mismo que realizadas apenas eventualmente;
- f) actos de vandalismo, practicados por empleados, agentes y/o terceros contratados.

1.1.1- Están cubiertas también los gastos de emergencia realizadas por el asegurado al intentar evitar y/o mitigar los daños aludidos arriba, en los términos de las condiciones generales.

1.1.2 - La expresión "Interior de los establecimientos especificados en la póliza" cubre también el perímetro interno de la propiedad en que se localizan los establecimientos, si esta pertenece al asegurado, o fuere por él administrada, alquilada o arrendada.

1.1.3 – Para los efectos de esta cobertura, los vehículos se considerarán bajo la custodia del asegurado cuando estacionados en el(los) local(es) especificados en la póliza, en área(s) debidamente cercada(s) y/o cerrada(s), bajo la vigilancia del asegurado.

1.1.4 - En el caso de inmuebles en condominio, residencial o comercial, los condóminos se equiparan a terceros.

1.1.5 – En relación al hecho generador mencionado en los incisos (a) y (b), la garantía NO prevalecerá si el conductor, en el momento de la colisión, fuere el propio usuario del vehículo o no estuviese legalmente habilitado.

1.1.6 - En relación al hecho generador mencionado en el inciso (f), la garantía NO prevalecerá si el vandalismo estuviera vinculado a los eventos previstos en el punto (b), del sub-ítem 5.1, de las Condiciones Generales.

2 - RIESGOS EXCLUIDOS

2.1 - Además de los riesgos excluidos en las Condiciones Generales, NO ESTÁN GARANTIZADAS POR ESTA COBERTURA los importes debidos y/o los gastados, por el asegurado, para reparar, evitar y/o mitigar los daños, de cualquier especie:

- a) Derivados de incendio y/o explosión, apropiación indebida, robo o hurto total de vehículo bajo la guarda o custodia del asegurado;
- b) Derivados de robo, hurto, pérdida o extravío de cualquier pieza, herramientas, accesorios o piezas de repuesto de vehículos bajo la guarda o la custodia del asegurado;
- c) Derivados del mantenimiento o guarda de vehículo en locales inadecuados, o de la mala conservación de los equipos utilizados por el asegurado;
- d) Derivados de la insuficiente o defectuosa ejecución de los servicios de reparación, reforma, mantenimiento, instalación, lavado y lubricación, ejecutados en vehículos bajo la guarda o la custodia del asegurado;
- e) CAUSADOS A LOS BIENES NO CLASIFICABLES COMO VEHÍCULOS TERRESTRES.

2.2 - ESTE SEGURO NO INDEMNIZA, NI REEMBOLSA, SALVO ACUERDO EN CONTRARIO, MEDIANTE EL PAGO DE PREMIO ADICIONAL Y LA INCLUSIÓN DE LA COBERTURA ADICIONAL CORRESPONDIENTE:

- a) DAÑOS DERIVADOS DE LA UTILIZACIÓN DE CHAPAS DE EXPERIENCIA (Coberturas adicionales N° 216 y 217);
- b) DAÑOS A LOS VEHÍCULOS BAJO CUSTODIA DEL ASEGURADO, CAUSADOS POR DESBORDES Y/O INUNDACIONES (Cobertura adicional N° 218).
- c) DAÑOS CAUSADOS DURANTE EL RECORRIDO ENTRE EL(LOS) LOCAL(ES) DE RECEPCIÓN DE LOS VEHÍCULOS Y EL(LOS) LOCAL(ES) DONDE SERÁN ESTACIONADOS LOS VEHÍCULOS BAJO CUSTODIA DEL ASEGURADO (COBERTURA ADICIONAL N° 218).

2.3 - CUALQUIER HECHO GENERADOR NO RELACIONADO A LA CLÁUSULA "RIESGO CUBIERTO" DE ESTA COBERTURA ES RIESGO EXCLUIDO.

3 - DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

3.1 - Se ratifican las Condiciones Generales, excepto las disposiciones que entran en conflicto con estas Condiciones Especiales, en cuyo caso éstas prevalecerán sobre aquellas.

3.1.1- En particular, apenas para esta cobertura, son alteradas las siguientes disposiciones de las Condiciones Generales, salvo las adaptaciones necesarias:

a) A diferencia de lo dispuesto en el sub-ítem 1.1, son contemplados exclusivamente DAÑOS MATERIALES:

b) Es adoptada la siguiente redacción para el inciso (t), del sub-ítem 5.1:

"t) De la guarda o custodia, del transporte, del uso, o de la manipulación, de bienes, documentos y/o valores de terceros, en poder del asegurado, con excepción de DAÑOS MATERIALES, causados a vehículos terrestres de terceros bajo su guarda o custodia, no contemplados aquellos daños derivados de hurto cualificado, de robo total del vehículo, y de incendios y/o explosión;"

3.2 Estas Condiciones Especiales pueden ser modificadas por disposiciones estipuladas en las Condiciones Particulares.

COBERTURA BÁSICA NÚM. 111

GUARDA DE VEHÍCULOS TERRESTRES DE TERCEROS (II)

CONDICIONES ESPECIALES

1 - RIESGO CUBIERTO

1.1 - El riesgo cubierto es la responsabilidad civil del asegurado por DAÑOS MATERIALES causados a vehículos terrestres propiedad de terceros, bajo su guarda o custodia, OCURRIDOS EN EL INTERIOR DE LOS ESTABLECIMIENTOS ESPECIFICADOS EN LA PÓLIZA, y derivados EXCLUSIVAMENTE de los siguientes hechos generadores:

- a) hurto cualificado de vehículo;
- b) robo total de vehículo;
- c) incendio y/o explosión.

1.1.1 - Están cubiertas también los gastos de emergencia realizadas por el asegurado al intentar evitar y/o mitigar los daños aludidos arriba, en los términos de las condiciones generales.

1.1.2 - La expresión "Interior de los establecimientos especificados en la póliza" cubre también el perímetro interno de la propiedad en que se localizan los establecimientos, si esta pertenece al asegurado, o fuere por él administrada, alquilada o arrendada.

1.1.3 – Para los efectos de esta cobertura, los vehículos se considerarán bajo la custodia del asegurado cuando estacionados en el(los) local(es) especificados en la póliza, en área(s) debidamente cercada(s) y/o cerrada(s), bajo la vigilancia del asegurado.

1.1.4 - En el caso de inmuebles en condominio, residencial o comercial, los condominios se equiparan a terceros.

1.1.5 – En relación al hecho generador mencionado en el inciso (a), la garantía solamente prevalecerá si:

a) Fuere presentado comprobante conteniendo la identificación del vehículo (marca y placa), fecha y hora de entrada, en el caso de asegurados que registren por escrito la entrada y salida de vehículos; o

b) Quedar comprobada la existencia de destrucción o rompimiento de obstáculos que impidan el hurto o la sustracción del vehículo, en el caso de asegurados que no registren, por escrito, la entrada y salida de vehículos.

2 - RIESGOS EXCLUIDOS

2.1 - Además de los riesgos excluidos en las Condiciones Generales, NO ESTÁN GARANTIZADAS POR ESTA COBERTURA los importes debidos y/o los gastados, por el asegurado, para reparar, evitar y/o mitigar los daños, de cualquier especie:

- a) Derivados de robo o hurto total de motocicletas, motonetas, bicicletas y vehículos semejantes que no hayan sido guardados en box, cerrado con llave, y localizado en el interior de los establecimientos especificados en la póliza.
- b) Derivados de robo, hurto, pérdida o extravío de cualquier pieza, herramientas, accesorios o piezas de repuesto de vehículos bajo la guarda o la custodia del asegurado; salvo si hubiese robo o hurto total del propio vehículo.
- c) Derivados del mantenimiento o guarda de vehículo en locales inadecuados, o de la mala conservación de los equipos utilizados por el asegurado;
- d) Derivados de la insuficiente o defectuosa ejecución de los servicios de reparación, reforma, mantenimiento, instalación, lavado y lubricación, ejecutados en vehículos bajo la guarda o la custodia del asegurado;
- e) CAUSADOS A BIENES NO CLASIFICABLES COMO VEHÍCULOS TERRESTRES.
- f) Derivados de apropiación indebida.

2.2 - ESTE SEGURO NO INDEMNIZA, NI REEMBOLSA, SALVO CONVENCION EN CONTRARIO, MEDIANTE EL PAGO DE PREMIO ADICIONAL Y LA INCLUSION DE LA COBERTURA ADICIONAL CORRESPONDIENTE:

- a) DAÑOS DERIVADOS DE LA UTILIZACION DE CHAPAS DE EXPERIENCIA (Coberturas adicionales N° 216 y 217);
- b) DAÑOS A LOS VEHÍCULOS BAJO CUSTODIA DEL ASEGURADO, CAUSADOS POR DESBORDES Y/O INUNDACIONES (Cobertura adicional N° 218).
- c) DAÑOS CAUSADOS DURANTE EL RECORRIDO ENTRE EL(LOS) LOCAL(ES) DE RECEPCION DE LOS VEHÍCULOS Y EL(LOS) LOCAL(ES) DONDE SERÁN ESTACIONADOS LOS VEHÍCULOS DE TERCEROS BAJO CUSTODIA DEL ASEGURADO (COBERTURA ADICIONAL N° 245).

2.3 CUALQUIER HECHO GENERADOR NO RELACIONADO EN LA CLÁUSULA "RIESGO CUBIERTO" DE ESTA COBERTURA ES RIESGO EXCLUIDO.

3 - DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

3.1 - Se ratifican las Condiciones Generales, excepto las disposiciones que entran en conflicto con estas Condiciones Especiales, en cuyo caso éstas prevalecerán sobre aquellas.

3.1.1 - En particular, afectando apenas para esta cobertura, son alteradas las siguientes disposiciones de las Condiciones Generales, salvo las adaptaciones necesarias:

- a) A diferencia de lo dispuesto en el sub-ítem 1.1, son contemplados exclusivamente DAÑOS MATERIALES:
- b) Son adoptadas las siguientes redacciones para los incisos (s) y (t), del sub-ítem 5.1:
 l - *"s) De la desaparición, extravío, hurto o robo, de bienes, documentos y/o valores, a excepción de DAÑOS MATERIALES consecuentes de hurto cualificado o robo total de vehículos terrestres de terceros, bajo la guarda y/ o custodia del asegurado";*
 - *"t) De la guarda o custodia, del transporte, del uso, o de la manipulación, de bienes, documentos y/o valores de terceros, en poder del asegurado, con*

excepción de DAÑOS MATERIALES, causados a vehículos terrestres de terceros bajo su guarda o custodia, consecuentes EXCLUSIVAMENTE de incendio y/o explosión, hurto cualificado o robo;".

3.2 - Estas Condiciones Especiales pueden ser modificadas por disposiciones estipuladas en las Condiciones Particulares.

COBERTURA BÁSICA N° 114

OBRAS CIVILES Y/O PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE MONTAJE, INSTALACIÓN Y/O ASISTENCIA TÉCNICA Y MANTENIMIENTO, DE MAQUINAS, EQUIPAMIENTOS Y APARATOS EN GENERAL

CONDICIONES ESPECIALES

1 - RIESGO CUBIERTO

1.1 - El riesgo cubierto es la responsabilidad civil del asegurado por DAÑOS CORPORALES Y/O MATERIALES, CAUSADOS A TERCEROS, durante la realización de obras civiles y/o prestación de servicios de montaje, instalación y/o asistencia técnica y mantenimiento, de maquinarias, equipos y/o dispositivos en general, por el asegurado, condicionado a que los daños deriven EXCLUSIVAMENTE de los siguientes hechos generadores:

- a) incendio y/o explosión cuando provocados por el asegurado, durante el ejercicio de sus actividades;
- b) caída, lanzamiento o desplazamiento de cualquier objeto;
- c) colapso, total o parcial;
- d) accidentes causados por acciones necesarias para las actividades del asegurado, mismo que realizadas apenas eventualmente;
- e) accidentes causados por defecto en el funcionamiento de máquinas, vehículos, aparatos, equipos e instalaciones, utilizados por el asegurado, aunque no le pertenezca.
- f) accidentes por error humano en la operación de máquinas, vehículos, aparatos, equipos e instalaciones, utilizados por el asegurado, aunque no le pertenezca;
- g) accidentes ocurridos durante la realización de servicios de conservación y/o mantenimiento, efectuados en máquinas, vehículos, aparatos, equipos e instalaciones utilizados por el asegurado, aunque no le pertenezca;
- h) actos de vandalismo, practicados por empleados, agentes y/o terceros contratados;
- i) accidentes causados por vehículos terrestres de propiedad del asegurado, o por él alquilados, arrendados o administrados.

1.1.1- Están cubiertas también los gastos de emergencia realizadas por el asegurado al intentar evitar y/o mitigar los daños aludidos arriba, en los términos de las condiciones generales.

1.1.2 - El término "accidente" significa cualquier evento perjudicial que ocurra de forma súbita, imprevista y exterior a la víctima o a la cosa afectada, no necesariamente provocando muerte, secuelas permanentes o pérdida total.

1.1.3 - En relación a los hechos generadores a que se refieren los incisos (e) y (f), la garantía solamente prevalecerá si:

- a) Fuere comprobada la existencia de mantenimiento regular de las maquinarias, vehículos, aparatos, equipos e instalaciones, cuando sea necesario;
- b) En la hipótesis de ser necesario un operador para manejar las máquinas, vehículos, aparatos, equipos e instalaciones, hubiesen sido empleados y/o contratadas personas comprobadamente habilitadas, cuando exigida la habilitación, por el respectivo fabricante y/o por disposición legal;
- c) Hubiesen sido expuestos avisos de advertencia, en lugares visibles, alertando a los usuarios de las máquinas, vehículos, aparatos, equipos e instalaciones, de la eventual existencia de cualquier tipo de peligro;
- d) Fuere comprobada que las máquinas, vehículos, aparatos, equipos e instalaciones fueron utilizados dentro de la capacidad para la cual fueron diseñados.

1.1.4 - En relación con el hecho generador mencionado en el inciso (g), la garantía solamente prevalecerá si:

- a) Avisos de advertencias hubiesen sido expuestos en lugares visibles, alertando a los transeúntes de la realización de los servicios; y
- b) hubiesen sido designadas, para ejecutar los servicios, personas comprobadamente habilitadas, cuando tal habilitación fuere exigida por los fabricantes y/o por disposición legal.

1.1.5 - En relación al hecho generador mencionado en el inciso (h), la garantía NO prevalecerá si el vandalismo estuviera vinculado a los eventos previstos en el punto (b), del sub-ítem 5.1, de las condiciones generales.

1.1.6 – La garantía ESTÁ CONDICIONADA A LA EXISTENCIA DE CONTRATO entre el asegurado y los propietarios y/o administradores de los locales de realización de las obras civiles y/o de prestación de servicios de montaje, instalación y/o asistencia técnica y mantenimiento de maquinarias, equipos y/o dispositivos en General.

1.1.7 - Los propietarios y/o administradores de los locales en los que son realizadas las obras civiles y/o prestados los servicios de montaje, instalación y/o asistencia técnica y mantenimiento de maquinarias, equipos y/o dispositivos en general, NO SON CONSIDERADOS TERCEROS EN ESTA COBERTURA BÁSICA, a menos que se indique lo contrario en las Condiciones Particulares.

2 - RIESGOS EXCLUIDOS

2.1 - Además de las exclusiones que constan en las Condiciones Generales, NO ESTÁN GARANTIZADAS POR ESTA COBERTURA los importes debidos y/o los gastados, por el asegurado, para reparar, evitar y/o mitigar los daños, de cualquier especie:

- a) causados a los inmuebles o a sus contenidos por derrame, infiltración o descarga de agua;
- b) causados por el incumplimiento de las normas de la Asociación Brasileña de Normas Técnicas y/o disposiciones específicas de otros órganos competentes;
- c) derivadas de la obra ejecutada o la máquina y/o equipo objeto de instalación o montaje no funcione o no tenga el desempeño esperado;

- d) causados a la propia obra, a la máquina y/o a los equipos en proceso de montaje y/o instalación, y/o en los cuales el asegurado realice mantenimiento o ejecute servicios de asistencia técnica;
- e) causado al propietario de la obra;
- f) causados por error de proyecto;
- g) Derivados de sondeos del terreno, reducción de capa freática, excavaciones, aperturas de galerías, estacado y servicios relacionados (fundaciones);
- h) causado a contratistas, subcontratistas o cualquier tercero, que trabajen o ejecuten servicios en la obra;
- i) causados a vehículos, cuando en locales alquilados o controlado por el asegurado, o de su propiedad, incluso si tales locales hagan parte de aquellos especificados en este contrato;
- j) causados a bienes de propiedad del asegurado.

2.2 CUALQUIER HECHO GENERADOR NO RELACIONADO A LA CLÁUSULA "RIESGO CUBIERTO" DE ESTA COBERTURA ES RIESGO EXCLUIDO.

3 - MEDIDAS DE SEGURIDAD EN LOS LOCALES DE OBRAS

3.1 - Además de las obligaciones establecidas en las Condiciones Generales, deberá el asegurado observar todas las determinaciones de las autoridades competentes, en lo que se refiere a medidas de seguridad y prevención de accidentes, ya sea en cuanto a la colocación de cercas o tabiques de aislamiento y protección externa de las canteras, como en cuanto a la ejecución de la propia obra.

3.1.1 – Comprobado que un siniestro derivó de la no observancia de las reglas de seguridad prevista en la legislación, perderá el asegurado el derecho a la garantía, conforme al punto (a), del sub-ítem 12.4, de las Condiciones Generales.

4 - CADUCIDAD DEL SEGURO EN EL CASO DE EJECUCIÓN DE OBRAS CIVILES

4.1 - Además de las situaciones, relacionadas en las Condiciones Generales, que pueden generar la cancelación de una cobertura, se dará, automáticamente, la caducidad de esta cobertura, quedando la aseguradora exenta de cualquier responsabilidad:

- a) Si es comprobada la rescisión del contrato o el abandono de la obra contratada;
- b) después de completada la ejecución de las obras contratadas y consecuente cierre, en el local, de las actividades del asegurado a ellas inherentes, desde que quede caracterizada la entrega de la obra, o la concesión del "habítese".

5 - PERÍODO DE COBERTURA

5.1 - En el caso de la prestación de servicios sea de carácter rutinario y periódico (por ejemplo, en los contratos de mantenimiento), se admite la contratación de la cobertura por un periodo de tiempo predeterminado, con el inicio y el fin fijados de común acuerdo por las partes.

5.2 - Cuando los servicios fueran prestados de forma eventual, esta cobertura:

a) comienza cuando:

I - Fuere iniciada la colocación de los equipos, dispositivos y/o máquinas pertenecientes al asegurado, en los lugares de prestación de servicios; o

II - El asegurado asumir el control y/o la administración de equipos, máquinas, dispositivos y/o instalaciones, pertenecientes a terceros, existentes en aquellos locales.

b) finaliza cuando:

I - Haya terminado el retiro de equipos, dispositivos y/o maquinarias, pertenecientes al asegurado, de los locales de prestación de servicios; o

II - Haya devuelto el control y/o la administración de equipos, maquinarias, dispositivos y/o instalaciones, pertenecientes a terceros, existentes en aquellos locales.

6 - REGISTROS

6.1- Las partes podrán optar por la utilización de póliza abierta, con registro de cada prestación de servicios, mediante la contratación de la Cláusula Específica correspondiente.

7 - DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

7.1 - Se ratifican las Condiciones Generales, excepto las disposiciones que entran en conflicto con las presentes Condiciones Especiales, en cuyo caso éstas prevalecerán sobre aquellas.

7.1.1 - En particular, apenas para esta cobertura, los incisos (m) y (u), del sub-ítem 5.1, de las Condiciones Generales, pasa a tener la siguiente redacción, salvo las adaptaciones necesarias:

a) *"m) de la construcción, demolición, reconstrucción o alteración estructural de inmuebles en general, así como de cualquier tipo de obra, incluyendo instalaciones y montajes, a excepción de DAÑOS CORPORALES Y/O MATERIALES, causados a terceros, exclusivamente en los locales en que el asegurado ejecute obras civiles y/o preste servicios de instalaciones y de montajes, EXCLUIDO LOS DAÑOS CAUSADOS A LOS BIENES CUBIERTOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS";*

b) *"u) de la manipulación y/o ejecución de trabajos en bienes tangibles, documentos y/o valores de terceros, en poder del asegurado, a excepción DAÑOS CORPORALES Y/O MATERIALES, causados a terceros, en los locales en que el asegurado preste servicios, EXCLUSIVAMENTE, de instalaciones, montajes, asistencia técnica y mantenimiento de maquinarias, equipos y/o dispositivos en genera, y durante la prestación de tales servicios, EXCLUIDO LOS DAÑOS CAUSADOS A LOS BIENES CUBIERTOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS;"*

7.2 - Estas Condiciones Especiales pueden ser modificadas por disposiciones estipuladas en las Condiciones Particulares.

COBERTURA BÁSICA N° 115

PROMOCIÓN DE EVENTOS ARTÍSTICOS, DEPORTIVOS Y SIMILARES

CONDICIONES ESPECIALES

1 - RIESGO CUBIERTO

1.1 El riesgo cubierto es la responsabilidad civil del asegurado por DAÑOS CORPORALES Y/O DAÑOS MATERIALES, CAUSADOS A TERCEROS, EN LOS LOCALES ESPECIFICADOS EN LA PÓLIZA, en los cuales el asegurado promueva EVENTOS ARTÍSTICOS, DEPORTIVOS Y SIMILARES Y DURANTE el período de duración de los mismos, y desde que los daños deriven EXCLUSIVAMENTE de los siguientes hechos generadores:

- a) incendio y/o explosión, cuando provocados por el asegurado, durante el ejercicio de sus actividades;
- b) Caída, lanzamiento o desplazamiento de cualquier objeto;
- c) colapso, total o parcial, inclusive de graderías, palcos, escenarios, y de cualquier adaptación efectuada y/o autorizadas por el asegurado, mismo que realizadas apenas eventualmente;
- d) accidentes causados por acciones necesarias para las actividades del asegurado, mismo que realizadas apenas eventualmente;
- e) accidentes causados por defecto en el funcionamiento de máquinas, vehículos, aparatos, equipos e instalaciones, utilizados por el asegurado, aunque no le pertenezca.
- f) accidentes por error humano en la operación de máquinas, vehículos, aparatos, equipos e instalaciones utilizados por el asegurado, aunque no le pertenezca;
- g) accidentes ocurridos durante la realización de servicios de conservación y/o mantenimiento, efectuados en máquinas, vehículos, aparatos, equipos e instalaciones utilizados por el asegurado, aunque no le pertenezca;
- h) actos de vandalismo, practicados por empleados, agentes y/o terceros contratados;
- i) accidentes causados por vehículos terrestres de propiedad del asegurado, o por él alquilado, arrendado o administrado;
- j) TUMULTOS ocurridos entre los espectadores.

1.1.1 - Están cubiertas también los gastos de emergencia realizadas por el asegurado al intentar evitar y/o mitigar los daños aludidos arriba, en los términos de las condiciones generales.

1.1.2 - El término "accidente" significa cualquier evento perjudicial que ocurra de forma súbita, imprevista y exterior a la víctima o a la cosa afectada, no necesariamente provocando muerte, secuelas permanentes o pérdida total.

1.1.3 - En relación a los hechos generadores a que se refieren los incisos (e) y (f), la garantía solamente prevalecerá si:

a) Fuere comprobada la existencia de mantenimiento regular de las maquinarias, vehículos, aparatos, equipos e instalaciones, cuando sea necesario;

b) En la hipótesis de ser necesario un operador para manejar las máquinas, vehículos, aparatos, equipos e instalaciones, hubiesen sido empleados y/o contratadas personas comprobadamente habilitadas, cuando exigida la habilitación, por el respectivo fabricante y/o por disposición legal;

c) Hubiesen sido expuestos avisos de advertencia, en lugares visibles, alertando a los usuarios de las máquinas, vehículos, aparatos, equipos e instalaciones, de la eventual existencia de cualquier tipo de peligro;

d) Fuere comprobada que las máquinas, vehículos, aparatos, equipos e instalaciones fueron utilizados dentro de la capacidad para la cual fueron diseñados.

1.1.4 - En relación con el hecho generador mencionado en el inciso (g), la garantía solamente prevalecerá si:

a) Avisos de advertencias hubiesen sido expuestos en lugares visibles, alertando a los transeúntes de la realización de los servicios; y

b) hubiesen sido designadas, para ejecutar los servicios, personas comprobadamente habilitadas, cuando tal habilitación fuere exigida por los fabricantes y/o por disposición legal.

1.1.5 - En relación al hecho generador mencionado en el inciso (h), la garantía NO prevalecerá si el vandalismo estuviera vinculado a los eventos previstos en el inciso (b), del sub-ítem 5.1, de las condiciones generales.

1.1.6 - En relación al hecho generador mencionado en el inciso (i), se ratifican los incisos (b), (c) y (d), del sub-ítem 5.4, de las Condiciones Generales.

1.1.7- La garantía está condicionada a la existencia de contrato entre el asegurado y los artistas, atletas y/o deportistas, y, cuando fuere el caso, entre el asegurado y los propietarios y/o administradores del inmueble o locales de realización de los eventos.

1.1.8 - Los artistas, los atletas y/o deportistas contratados para participar o actuar en Los eventos artísticos, deportivos o similares, no son considerados terceros en esta cobertura, salvo mención en contrario en las condiciones particulares.

2 - RIESGOS EXCLUIDOS

2.1 - Además de las exclusiones que constan en las Condiciones Generales, NO ESTÁN GARANTIZADAS POR ESTA COBERTURA los importes debidos y/o los gastados, por el asegurado, para reparar, evitar y/o mitigar los daños, de cualquier especie:

a) causados a los establecimientos situados en los locales de promoción de eventos, comprendidas las instalaciones y estructuras vinculadas a los establecimientos, tales como mobiliarios, objetos de decoración, graderías, escenarios, cortinas, ascensores, escaleras mecánicas, sanitarios, equipos eléctricos/ electrónicos, máquinas y similares;

- b) resultantes de atrasos y/o anticipaciones relativas al horario y/o a la fecha, de inicio o de finalización, de los eventos, así como su no realización o cancelación;
- c) causados a vehículos terrestres estacionados en el perímetro interno de los locales en que son realizados los eventos;
- d) causados a las embarcaciones;
- e) causada por las embarcaciones;
- f) causados a las aeronaves;
- g) causados por las aeronaves;
- h) causados por inobservancia voluntaria de leyes y reglamentos que establezcan respecto a la seguridad de los lugares en que se realizan los eventos;
- i) causados por la presencia de públicos por encima de la capacidad previamente establecida por la autoridad competente;
- j) derivadas de la promoción de eventos en lugares que no poseen vías de escape compatibles con su capacidad de público;
- l) causada durante pruebas deportivas, promovido y/o patrocinados por el asegurado, de las cuales participen vehículos terrestres motorizados.

2.2 CUALQUIER HECHO GENERADOR NO RELACIONADO EN LA CLÁUSULA "RIESGO CUBIERTO" DE ESTA COBERTURA ES RIESGO EXCLUIDO.

3 - MEDIDAS DE SEGURIDAD

3.1 - Además de las obligaciones establecidas en las Condiciones Generales, deberá el asegurado observar todas las determinaciones de las autoridades competentes, en lo que se refiere a medidas de seguridad y prevención de accidentes, bien como aquellos que, aunque no prescritas por dichas autoridades, estén en consonancia con el tipo de evento, inclusive las enumeradas a continuación:

- a) prohibición de venta y de la posesión de envases metálicos o de vidrio, para el envasado de bebidas, en las áreas destinadas a los espectadores;
- b) protección adecuada de todas las instalaciones eléctricas, inclusive manteniendo vigilancia permanente, próxima al área de los transformadores de energía y de las torres de sonido, caso exista en las áreas para los espectadores;
- c) indicación de las rutas de escape y salidas de emergencia, para evacuación del local, a través de señalización cuya lectura sea posible incluso en caso de corte de suministro de energía eléctrica;
- d) control del flujo de público en los puntos de estrangulación (entradas y salidas), de modo a no permitir la acumulación excesiva de personas en estos puntos;
- e) Vigilancia y control de las salidas, de modo a impedir la presencia de obstáculos, tales como vehículos estacionados o vendedores ambulantes, así como el cierre indebido de portones, accesos, rutas de escape, salidas de emergencia, etc.;

- f) existencia de brigada de incendio, mantenida y/o contratada por el asegurado;
- g) existencia de local y de personal cualificado para atención médica de emergencia durante la realización de los eventos;
- h) existencia de ambulancia, mantenida y/o contratada por el asegurado, durante la realización de los eventos.

4 - DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

4.1- Se ratifican las Condiciones Generales, excepto las disposiciones que entran en conflicto con las presentes Condiciones Especiales, en cuyo caso éstas prevalecerán sobre aquellas.

4.1.1- En particular, apenas para esta cobertura, el sub-ítem 2.1, y el inciso (b), del sub-ítem 5.1, de las Condiciones Generales, pasa a tener la siguiente redacción, salvo las adaptaciones necesarias:

a) *"2.1 El presente contrato permanecerá en vigor por un plazo máximo de 60 (sesenta) días, a partir de la cero hora del día acordado entre las partes, y terminando a las 24 (veinticuatro) horas del día siguiente al previsto para el cierre del evento, salvo disposición en contrario en las Condiciones Particulares. ";*

b) *"b) de actos de hostilidad, operaciones bélicas, guerra, guerra civil, guerra química y/o biológica, actos de terrorismo, piratería, tumulto, motín, huelga, "lock-out", conspiración, subversión, rebelión, insurrección, manifestaciones políticas, convulsiones sociales, guerrilla, revolución, y, en General, toda y cualquier consecuencia de estos eventos, incluyendo vandalismo, saqueo y robos, a excepción de DAÑOS CORPORALES Y/O MATERIALES, causados a terceros, derivados EXCLUSIVAMENTE DE TUMULTOS ocurridos entre los espectadores de eventos artísticos, deportivos y similares promovidos por el asegurado;"*

4.2- Esta cobertura NO puede ser contratada con pólizas a la Base de Reclamaciones.

4.3 - Estas Condiciones Especiales pueden ser modificadas por disposiciones estipuladas en las Condiciones Particulares.

COBERTURA ADICIONAL N° 210

RIESGOS DE INUNDACION Y/O DESBORDES

1- DISPOSICIONES PRELIMINARES

1.1 - Para contratar esta cobertura, el asegurado debe pagar el premio adicional correspondiente, y haber pactado, previamente, la modalidad No. 104 - almacenes generales y similares, o la modalidad No. 117 promoción de exposiciones o de ferias de muestras.

1.2 – Se ratifican las Condiciones Generales del Seguro y las Condiciones Especiales de la Cobertura básica contratada, excepto cuando entran en conflicto con estas disposiciones, en cuyo caso éstas prevalecerán.

1.2.1 - En particular, y sólo afecta a esta cobertura, el inciso (g) de la subsección 5.1, de las Condiciones Generales, tendrá la siguiente redacción, salvo las adaptaciones necesarias:

"G) de desbordes, inundaciones, sequías, tormentas, relámpagos, tormentas de viento, huracanes, ciclones, terremotos, maremotos, erupciones volcánicas y manifestaciones similares de la naturaleza, EXCEPTO DAÑOS MATERIALES CAUSADOS A MERCADERIAS DE TERCEROS, debido a las inundaciones y / o desbordes ocurridos en los lugares especificados en la póliza; "

2 – COBERTURA ADICIONAL – RIESGO CUBIERTO

2.1 - El riesgo cubierto es la responsabilidad civil del Asegurado por daños materiales, causados a bienes tangibles, pertenecientes a terceros, que se producen en los lugares especificados en la póliza, debidos, exclusivamente del siguiente hecho generador:

a) INUNDACIÓN Y / O DESBORDES.

2.1.1 – Están cubiertos también los gastos de emergencia realizados por el asegurado al tratar de evitar y/o mitigar el daño mencionado anteriormente.

3 - RIESGOS EXCLUIDOS

3.1 – Se reiteran a los riesgos excluidos contenidas en las Condiciones Generales, y especiales, vinculados a la cobertura básica contratada, a excepción de aquellos que contravenga estas disposiciones.

COBERTURA ADICIONAL N° 214

DAÑOS MATERIALES A INSTALACIONES Y/O A EQUIPAMIENTOS DE TERCEROS, DURANTE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRASLADO DE CARGAS

1 - DISPOSICIONES PRELIMINARES

1.1 - Para contratar esta cobertura, el Asegurado deberá pagar el premio adicional correspondiente, y haber pactado, previamente, la Cobertura Básica N.º 107 - Prestación de Servicios de Traslado de cargas.

1.2 - Se ratifican las Condiciones Generales vinculadas a la modalidad N.º 107, excepto cuando entren en conflicto con las presentes disposiciones, hipótesis en que estas prevalecerán.

1.2.1 - En particular, y afectando sólo esta cobertura, el inciso (t), del sub-ítem 5.1, de las Condiciones Generales, pasa a tener la siguiente redacción, salvo eventuales adaptaciones:

"t) de la guarda o custodia, del transporte, del uso, o del traslado de bienes tangibles, documentos y/o valores de terceros, en poder del ASEGURADO, a la excepción de DAÑOS CORPORALES Y/O MATERIALES, causados POR bienes tangibles pertenecientes a terceros, movidos por el ASEGURADO EN LOS LOCALES en que el ASEGURADO preste servicios de traslado de cargas y DURANTE la prestación de tales servicios, comprendidos el cargamento, la descarga, el desplazamiento, el elevamiento y el descenso de bienes de terceros; SE EXCEPTÚAN TAMBIÉN Los DAÑOS MATERIALES CAUSADOS La INSTALACIONES Y/O EQUIPAMIENTOS DE TERCEROS, OCUPADOS Y/U OPERADOS POR EL ASEGURADO, EN Los LOCALES Y EN Las OCASIONES DESCRIPTAS ARRIBA, EN ESTE PUNTO;

2 - COBERTURA ADICIONAL - RIESGO COBERTO

2.1 - El riesgo cubierto es la responsabilidad civil del ASEGURADO por DAÑOS MATERIALES, causados a las instalaciones y/o equipamientos de propiedad de terceros, ocupados y/u operados por el Asegurado, ocurridos DURANTE la prestación de servicios de traslado de cargas, en los locales especificados en la póliza y/o, cuando fuere aplicable, registrados, y derivados exclusivamente de los hechos generadores previstos en las disposiciones de la Cobertura Básica N° 107.

2.1.1 - Se ratifican los sub-ítems 1.1.1 a 1.1.6 de la Cobertura Básica N° 107.

3 - RIESGOS EXCLUÍDOS

3.1 - Se reiteran los riesgos excluidos constantes en las Condiciones, Generales y Especiales, vinculadas a la modalidad N.º 107, salvos los que contraríen las presentes disposiciones.

3.1.1 - En particular, afectando sólo esta cobertura, se revoca el inciso (c), del sub-ítem 2.1, de la cláusula 2 - RIESGOS EXCLUIDOS, de aquella modalidad, EXCLUSIVAMENTE en relación a DAÑOS MATERIALES.

4 - OTRAS DISPOSICIONES

4.1 - Se reitera la cláusula 3, de las Condiciones Especiales de la Cobertura Básica N° 107.

COBERTURA ADICIONAL N° 215

DAÑOS MATERIALES A BIENES TANGIBLES DE TERCEROS, DURANTE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRASLADOS DE CARGAS

1 - DISPOSICIONES PRELIMINARES

1.1 - Para contratar esta cobertura, el ASEGURADO deberá pagar el premio adicional correspondiente, y haber pactado, previamente, la Cobertura Básica N.º 107 - Prestación de Servicios de traslado de Cargas.

1.2 - Se ratifican las Condiciones Generales vinculadas a la modalidad N.º 107, excepto cuando entren en conflicto con las presentes disposiciones, hipótesis en que éstas prevalecerán.

1.2.1 - En particular, y afectando sólo esta cobertura, el inciso (t), del sub-ítem 5.1, de las Condiciones Generales, pasa a tener la siguiente redacción, salvo eventuales adaptaciones:

"t) de la guardia o custodia, del transporte, del uso o del traslado, de bienes tangibles, documentos y/o valores de terceros, en poder del ASEGURADO, a excepción de DAÑOS CORPORALES Y/O MATERIALES, causados POR bienes tangibles pertenecientes a terceros, movidos por el ASEGURADO EN Los LOCALES en que este preste servicios de traslado de cargas y DURANTE la prestación de tales servicios, comprendidos en el cargamento, la descarga, el desplazamiento, la elevación y la descendida de bienes a terceros; SE EXCEPTÚAN TAMBIÉN Los DAÑOS MATERIALES CAUSADOS A BIENES TANGIBLES PERTENECIENTES A TERCEROS, MOVIDOS POR EL ASEGURADO, EN LOS LOCALES Y EN LAS OCASIONES DESCRITOS ARRIBA, EN ESTE PUNTO";

2 - COBERTURA ADICIONAL – RIESGO CUBIERTO

2.1 - El riesgo cubierto es la responsabilidad civil del ASEGURADO por DAÑOS MATERIALES, causados a bienes tangibles pertenecientes a terceros, ocurridos DURANTE la prestación de servicios de traslado de cargas, en los locales especificados en la póliza y/o, cuando sea admisible, registrados, y debidos exclusivamente de los hechos generadores previstos en las disposiciones de la Cobertura Básica N.º 107

2.1.1 - Se ratifican los subítems 1.1.1 a 1.1.6 de la Cobertura Básica N° 107.

3 - RIESGOS EXCLUIDOS

3.1 - Se reiteran los riesgos excluidos constantes en las Condiciones, Generales y Especiales, vinculadas a la modalidad N° 107, salvo los que contraríen las presentes disposiciones.

3.1.1 - En particular, afectando sólo esta cobertura, el inciso (a), del subitem 2.1, de la cláusula 2 - RIESGOS EXCLUIDOS, de aquella modalidad, pasa a tener la siguiente redacción:

"a) causados a bienes tangibles, trasladados por el ASEGURADO en los locales especificados en la póliza, o, cuando fuere aplicable, registrados, SI EL TRANSPORTE DE TALES BIENES, HASTA AQUELLOS LOCALES, O PARA DE ELLOS REMOVERLOS, HAYA SIDO, O SERÁ, EFECTUADO POR EI ASEGURADO Y/O POR PERSONAS POR ÉL CONTRATADAS";

4 - OTRAS DISPOSICIONES

4.1 - Se reitera la cláusula 3, de las Condiciones Especiales de la Cobertura Básica N° 107.

COBERTURA ADICIONAL N° 229

CIRCULACION DE EQUIPAMIENTOS Y/O VEHÍCULOS EN LAS VÍAS PÚBLICAS ADYACENTES

1 - DISPOSICIONES PRELIMINARES

1.1 - La contratación de ésta cobertura se subordina al pago del premio adicional.

1.2 - Ésta cobertura NO puede ser contratada individualmente, estando vinculada a la Cobertura Básica seleccionada y pactada por el Asegurado.

1.3 - Se ratifican las Condiciones Generales vinculadas a la modalidad seleccionada, excepto cuando exista conflicto con las presentes disposiciones, hipótesis en que éstas prevalecerán.

2 - COBERTURA ADICIONAL - RIESGO CUBIERTO

2.1 – El riesgo cubierto es la responsabilidad civil del Asegurado por DAÑOS CORPORALES Y/O MATERIALES, causados a terceros, derivados, EXCLUSIVAMENTE, del siguiente hecho generador:

a) accidentes ocurridos con equipamientos y/o vehículos terrestres de propiedad del asegurado, o por él alquilado, o arrendado, al circular en las vías públicas adyacentes a los establecimientos especificados en la póliza.

2.1.1. Están cubiertas también los gastos de emergencia realizadas por el asegurado al intentar evitar y/o mitigar los daños aludidos encima, en los términos de las condiciones generales.

2.1.2. El término “accidente” significa cualquier evento dañino que ocurra de forma súbita, imprevista y exterior a la víctima o a la cosa afectada, no necesariamente provocando muerte, secuelas permanentes o pérdida total.

2.1.3. Esta garantía es concurrente con el seguro de responsabilidad civil facultativo de los vehículos involucrados.

3- RIESGOS EXCLUIDOS

3.1. Se reiteran los riesgos excluidos que constan en las condiciones generales y especiales, vinculadas a la modalidad seleccionada, salvo los que contraríen estas disposiciones.

4- OTRAS DISPOSICIONES

4.1. Se reiteran las demás condiciones de la modalidad seleccionada, con excepción de las que contraríen cualquier disposición de esta cobertura.

COBERTURA ADICIONAL N° 230

RIESGOS CONTINGENTES DE VEHÍCULOS TERRESTRES MOTORIZADOS

1 - DISPOSICIONES PRELIMINARES

1.1 – La contratación de ésta cobertura se subordina al pago del premio adicional.

1.2 – Ésta cobertura NO puede ser contratada individualmente, estando vinculada a la Cobertura Básica seleccionada y pactada por el Asegurado.

1.3 – Se ratifican las Condiciones Generales vinculadas a la modalidad seleccionada, excepto cuando exista conflicto con las presentes disposiciones, hipótesis en que éstas prevalecerán.

2 - COBERTURA ADICIONAL - RIESGO CUBIERTO

2.1 – El riesgo cubierto es la responsabilidad civil del Asegurado por DAÑOS CORPORALES Y/O MATERIALES, y resultantes, EXCLUSIVAMENTE, del siguiente hecho generador:

a) accidentes ocurridos con vehículos terrestres que estén eventualmente al servicio del Asegurado, pero que no sean de su propiedad, ni por él alquilados o arrendados.

2.1.1 – La garantía dada por esta Cobertura Adicional sólo prevalecerá si los vehículos:

a) son de propiedad de funcionarios del Asegurado, así comprendidos sus empleados, agentes, pasantes y becarios; o

b) no estén siendo operados y/o conducidos por el Asegurado y/o por sus funcionarios, cuando fueran propiedad de terceros.

2.1.2 – Ésta cobertura es subsidiaria en relación al seguro DPVAT y concurrente con el seguro de Responsabilidad Civil Facultativo de los vehículos envueltos.

2.1.3 – esta cobertura sólo se aplicará en protección de los intereses del Asegurado, no admitiéndose en ninguna hipótesis, su aplicación en beneficio de los propietarios de los vehículos.

2.1.4 – Están cubiertos también los gastos de emergencia realizadas por el Asegurado al intentar evitar y/o minimizar los daños mencionados anteriormente, en los términos de las Condiciones Generales.

2.1.5 – El término “accidente” significa cualquier evento que dañe y que ocurra de forma súbita, imprevista y exterior a la víctima o la cosa afectada, no necesariamente provocando muerte, secuelas permanentes o pérdida total.

3 - RIESGOS EXCLUÍDOS

3.1 – Se reiteran los riesgos excluidos constantes en las Condiciones, Generales y Especiales, vinculadas a la modalidad seleccionada, exceptuando los que contraríen éstas disposiciones.

4 – OTRAS DISPOSICIONES

4.1 – Se reiteran las demás condiciones de la modalidad seleccionada, con excepción de aquellas que contraríen cualquier disposición de ésta cobertura.

COBERTURA ADICIONAL N° 231

RIESGOS CONTINGENTES RESULTANTES DEL TRANSPORTE HABITUAL DE EMPLEADOS, AGENTES, PASANTES, BECARIOS Y/O TERCEROS CONTRATADOS EN VEHÍCULOS TERRESTRES DE TERCEROS

1 – DISPOSICIONES PRELIMINARES

1.1 – La contratación de ésta cobertura se subordina al pago de premio adicional.

1.2 – Ésta cobertura NO puede ser contratada individualmente, estando vinculada a la Cobertura Básica seleccionada y pactada por el Asegurado.

1.3 – Se ratifican las Condiciones Generales vinculadas a la modalidad seleccionada, excepto cuando exista conflicto con las presentes disposiciones, hipótesis en que éstas prevalecerán.

1.3.1 – En particular, el inciso (c), del subitem 5.4, de las Condiciones Generales, pasa a tener la siguiente redacción, exceptuando las adaptaciones eventualmente necesarias:

"c) daños corporales sufridos por los empleados, agentes, pasantes, becarios y/o terceros contratados, inclusive al servicio del Asegurado, EXCEPTO los originados de accidentes con vehículos transportadores pertenecientes a terceros, contratados para realizar habitualmente el transporte de aquellos funcionarios, condicionado a que los accidentes hayan ocurrido en el EXTERIOR de los establecimientos especificados en la póliza;"

2 - COBERTURA ADICIONAL - RIESGO CUBIERTO

2.1 – El riesgo cubierto es responsabilidad civil del Asegurado por DAÑOS CORPORALES Y/O MATERIALES, CAUSADOS A TERCEROS, originados, EXCLUSIVAMENTE, del siguiente hecho generador:

a) accidentes ocurridos con vehículos terrestres de terceros, utilizados para el transporte de empleados, agentes, pasantes y becarios del Asegurado, y también de terceros contratados, de los locales de trabajo hasta sus residencias y vice-versa.

2.1.1 – Ésta Cobertura Adicional contempla, también, los DAÑOS CORPORALES causados a empleados, agentes, pasantes y becarios del Asegurado, y también a terceros contratados, en consecuencia, EXCLUSIVAMENTE, de accidentes con los vehículos transportadores ocurridos en el EXTERIOR de los establecimientos especificados en la póliza.

2.1.2 – La garantía dada por ésta Cobertura Adicional solamente prevalecerá si:

a) Existe contrato de prestación de servicios de transporte, firmado entre el Asegurado y los terceros transportadores; y

b) El vehículo no es operado y/o conducido por el Asegurado o sus funcionarios, así comprendidos los empleados, agentes, pasantes y becarios.

2.1.3 – Están cubiertos también los gastos de emergencias realizados por el Asegurado al intentar evitar y/o minimizar los daños aludidos anteriormente, en los términos de las Condiciones Generales.

2.1.4 – El término “accidente” significa cualquier daño que ocurra de forma súbita, imprevista y exterior a la víctima o cosa afectada, no necesariamente provocando muerte, secuelas permanentes o pérdida total.

2.1.5 – Ésta cobertura es subsidiaria en relación al seguro DPVAT y concurrente con el seguro de Responsabilidad Civil Facultativo de los vehículos envueltos.

2.1.6 – Esta cobertura sólo se aplicará en protección de los intereses del Asegurado, no admitiéndose, en hipótesis alguna, su aplicación en beneficio de los propietarios de los vehículos.

3 - RIESGOS EXCLUÍDOS

3.1 – Se reiteran los riesgos excluidos constantes en las Condiciones, Generales y Especiales, vinculadas a la modalidad seleccionada, exceptuando los que contraríen éstas disposiciones.

4 - OTRAS DISPOSICIONES

4.1 – Se reiteran las demás condiciones de la modalidad seleccionada, con excepción de las que contraríen cualquier disposición de ésta cobertura.

COBERTURA ADICIONAL N° 234

DAÑOS MATERIALES A OBJETOS PERSONALES DE EMPLEADOS, REPRESENTANTES, PASANTES, BECARIOS Y/O TERCEROS CONTRATADOS, BAJO GUARDA Y/O CUSTODIA DEL ASEGURADO

1 - DISPOSICIONES PRELIMINARES

1.1 – LA contratación de esta cobertura se subordina al pago del premio adicional.

1.2 - Esta cobertura NO puede ser contratada en forma independiente, estando vinculada a la Cobertura Básica seleccionada y pactada por el Asegurado.

1.3 – Se ratifican las Condiciones Generales vinculadas a la modalidad seleccionada, excepto cuando los mismos generen conflictos con las disposiciones presentes, caso en que estas prevalecerán.

1.3.1 – En particular, afectando apenas esta cobertura, el inciso (b), del subitem 5.4, de las Condiciones Generales, pasa a tener la siguiente redacción, exceptuadas las adaptaciones eventualmente necesarias:

"b) daños materiales causados a bienes de empleados, pasantes, aprendices, becarios y terceros contratados, incluso se encuentren al servicio del asegurado, excepto los causados a objetos personales de los mismos, cuando estén bajo guarda y/o custodia del Asegurado".

2 - COBERTURA ADICIONAL - RIESGO CUBIERTO

2.1 – El riesgo cubierto es la responsabilidad civil del asegurado por DAÑOS MATERIALES, causados a objetos personales de empleados, pasantes, aprendices, becarios y terceros contratados, bajo guarda y/o custodia del asegurado, en el interior de los establecimientos especificados en la póliza, derivados de los hechos generadores relacionados en las disposiciones de la modalidad seleccionada, EXCEPTUADOS LOS EXTRAVÍOS, HURTOS O ROBO.

2.1.1 - LA GARANTIA NO CUBRE VEHICULOS NI VALORES.

2.1.2 – Entiéndase como valores: dinero, metales preciosos, piedras preciosas o semipreciosas, perlas, joyas, cheques, títulos de crédito de cualquier especie, sellos, pólizas, y cualquier otro instrumento o contrato, negociables o no, que representen dinero.

2.1.3 – Están cubiertas también los gastos de emergencia realizados por el asegurado al tratar evitar y/o aminorar los daños aludidos encima, en los términos de las Condiciones Generales.

3 - RIESGOS EXCLUIDOS

3.1 – Se reiteran los riesgos excluidos que constan en las Condiciones, Generales y Especiales Vinculadas a la modalidad seleccionada, excepto aquellos que contraríen estas disposiciones.

4 – OTRAS DISPOSICIONES

4.1 – Se reiteran las demás condiciones de la modalidad seleccionada, con excepción de las que contraríen cualquier disposición de esta cobertura.

COBERTURA ADICIONAL N° 234-A

DAÑOS MATERIALES A OBJETOS PERSONALES DE TERCEROS, BAJO GUARDA Y/O CUSTODIA DEL ASEGURADO

1 – DISPOSICIONES PRELIMINARES

1.1 – La contratación de esta cobertura se subordina al pago de premio adicional.

1.2 - Esta cobertura NO puede ser contratada independientemente, estando vinculada a la Cobertura Básica seleccionada y pactada por el Asegurado.

1.3 – Se ratifican las Condiciones Generales vinculadas a la modalidad seleccionada, excepto cuando creen conflicto con las disposiciones presentes, en cuyo caso estas prevalecerán.

1.3.1 – En particular, afectando apenas esta cobertura, el inciso (t), del subitem 5.1, de las Condiciones Generales, pasa a tener la siguiente redacción, exceptuando las adaptaciones eventualmente necesarias:

"t) De la guarda y/o custodia, de transporte, del uso o de movimiento de bienes tangibles, documentos y/o valores de terceros, en poder del asegurado, excepto los DAÑOS MATERIALES causados a objetos personales de terceros, cuando estén bajo guarda y/o custodia del Asegurado"

2 - COBERTURA ADICIONAL – RIESGO CUBIERTO

2.1 - El riesgo cubierto es la responsabilidad civil del asegurado por DAÑOS MATERIALES, causados a objetos personales de terceros, bajo guarda y/o custodia del asegurado, en el interior de los establecimientos especificados en la póliza, derivados de los hechos generadores relacionados en las disposiciones de la modalidad seleccionada, EXCEPTUADOS EXTRAVÍO, HURTO O ROBO.

2.1.1 -LA GARANTIA NO CUBRE VEHICULOS NI VALORES.

2.1.2 – Entiéndase como valores: dinero, metales preciosos, piedras preciosas o semipreciosas, perlas, joyas, cheques, títulos de crédito de cualquier especie, sellos, pólizas, y cualquier otro instrumentos o contratos, negociables o no, que representen dinero.

2.1.3 – Están cubiertas también los gastos de emergencia realizados por el asegurado al tratar evitar y/o aminorar los daños aludidos encima, en los términos de las Condiciones Generales.

3 - RIESGOS EXCLUÍDOS

3.1 – Se ratifican los riesgos excluidos constantes en las Condiciones, Generales y Especiales, vinculadas a la modalidad seleccionada, exceptos aquellos que contraríen estas disposiciones.

4 - OTRAS DISPOSICIONES

4.1 – Se reiteran las demás condiciones de la modalidad seleccionada, con excepción de las que contraríen cualquier disposición de esta cobertura.

LA COBERTURA ADICIONAL No. 235

RECLAMACIONES PROCEDENTES DE LA PROVISIÓN DE COMESTIBLES

Y / O BEBIDAS EN LOS ESTABLECIMIENTOS

ESPECIFICADOS EN LA PÓLIZA

1 – DISPOSICIONES PRELIMINARES

1.1 – La contratación de esta cobertura se subordina al pago de premio adicional.

1.2 - Esta cobertura NO puede ser contratada independientemente, estando vinculada a la Cobertura Básica seleccionada y pactada por el Asegurado.

1.3 – Se ratifican las Condiciones Generales vinculadas a la modalidad seleccionada, excepto cuando creen conflicto con las disposiciones presentes, en cuyo caso estas prevalecerán.

1.3.1 – En particular, afectando sólo esta cobertura, el inciso (c), del subitem 5.4, de las Condiciones Generales, pasa a tener la siguiente redacción, exceptuando las adaptaciones eventualmente necesarias:

“c) daños corporales sufridos por los empleados, representantes, pasantes, becados y terceros contratados, al servicio del asegurado, excepto si es a consecuencia del consumo de alimentos y / o bebidas, proveídos y/o comercializados por el asegurado, o por terceros autorizados, en los establecimientos especificadas en la póliza”;

2 – COBERTURA ADICIONAL - RIESGO CUBIERTO

2.1 - El riesgo cubierto es la responsabilidad civil del Asegurado por daños CORPORALES causados a terceros, empleados, representantes, pasantes, becarios y / o contratistas DERIVADOS de los siguientes hechos generador:

a) consumo de comestibles y / o bebidas, suministrados y / o comercializados por el asegurado, o por terceros autorizados, en los establecimientos especificados en la póliza.

2.1.1 - La garantía de arriba no prevalece si el daño fue causado por los productos de caza, o los productos del suelo, de pecuaria y/o de pesca no sometidos a ningún proceso de transformación y / o industrialización.

2.1.2 - La responsabilidad del Asegurado es subsidiaria en relación a los terceros autorizados a proveer o proporcionar alimentos y / o bebidas en las establecimientos especificados en la póliza.

2.1.3 - Están cubiertos también los gastos de emergencia en que incurra el Asegurado Al tratar de evitar y / o mitigar los daños anteriormente mencionados, de acuerdo con los Términos de las Condiciones Generales.

3 - RIESGOS EXCLUIDOS

3.1 - Se reiteran los riesgos excluidos contenidas en las Condiciones Generales, y especiales, vinculada a la modalidad seleccionados, en particular al inciso (bb) del subítem 5.1 de las Condiciones Generales, con la excepción, sin embargo, aquellos que contravenga estas disposiciones.

4 - OTRAS DISPOSICIONES

4.1 – Se reiteran las demás condiciones de la modalidad seleccionada, excepto de las que contraríen cualquier disposición de esta cobertura.

COBERTURA ADICIONAL N° 237

FALLAS DE PROFESIONAL DEL AREA MEDICA

DISPOSICIONES PRELIMINARES

- La contratación de esta cobertura se subordina al pago de premio adicional.

1.2 - Esta cobertura NO puede ser contratada aisladamente, estando vinculada a la Cobertura Básica seleccionada y pactada por el Asegurado;

1.3 - Se ratifican las Condiciones Generales vinculadas a la modalidad seleccionada, excepto cuando entren en conflicto con las presentes disposiciones, hipótesis en que estas prevalecerán.

1.3.1 - En particular, afectando sólo a esta cobertura, el inciso (c) y (f), del subitem 5.4, de las Condiciones Generales, pasan a tener la siguiente redacción, salvo eventuales adaptaciones:

a) *“c) daños corporales sufridos por los empleados, representantes, pasantes, becados y terceros contratados, incluso al servicio del asegurado, excepto cuando se derivan de fallas profesionales del personal de los ambulatorios, puestos médicos y/o odontológicos eventualmente mantenidos por el asegurado en los establecimientos especificados en la póliza”.*

b) *“f) daños relacionados a la prestación de servicios profesionales a terceros, excepto daños corporales derivados de fallas profesionales del personal de ambulatorios, puestos médicos y/o odontológicos eventualmente mantenidos por el asegurado en los establecimientos especificados en la póliza; servicios profesionales son aquellos prestados por personas con conocimiento o entrenamiento técnico especializado, habilitados por órganos competentes de ámbito nacional, y generalmente, denominadas “profesionales liberales”; por ejemplo, abogados, arquitectos, auditores, contadores, agentes de seguros, dentistas, directores y administradores de empresas, enfermeros, ingenieros, farmacéuticos, fisioterapeutas, médicos, notarios, veterinarios, etc.”*

2 - COBERTURA ADICIONAL - RIESGO CUBIERTO

2.1 - El riesgo cubierto es la responsabilización civil del asegurado por daños corporales, causados a terceros, empleados, agentes, aprendices, becados, y/o contratados, derivados del siguiente hecho generador:

a) fallas profesionales del personal de los ambulatorios, puestos médicos y/o odontológicos eventualmente mantenidos por el asegurado en los establecimientos especificados en la póliza.

2.1.1. la garantía dada por la cobertura arriba no prevalecerá si los daños corporales sean a consecuencia de:

a) actos o intervenciones prohibidos por ley;

- b) tratamiento radiológico, radioterápico, electroterápico;
- c) de utilización de medicina nuclear;
- d) administración de anestesia general;
- e) utilización y/o prescripción de medicamentos prohibidos, o inclusive, no aprobados por los órganos competentes.

2.1.2. La garantía dada por la cobertura arriba no prevalecerá cuando los servicios fueren prestados por profesionales no habilitados legalmente por los órganos competentes.

2.1.3. están cubiertos también los gastos de emergencia realizados por el asegurado al intentar evitar y/o aminorar los daños aludidos arriba, en los términos de las condiciones generales.

2.1.4. la garantía de arriba es subsidiaria en relación al seguro de responsabilidad civil profesional, eventualmente contratado por los profesionales envueltos.

3 - RIESGOS EXCLUIDOS

3.1 - Se reiteran los riesgos excluidos constantes en las Condiciones, Generales y Especiales, vinculadas a la modalidad seleccionada, en particular los incisos (gg) y (ii) del subitem 5.1., y el inciso (c) del subitem 5.3., de las condiciones generales, salvo, por ende, los que contraríen las presentes disposiciones.

4 - OTRAS DISPOSICIONES

4.1 - Se reiteran las demás Condiciones de la modalidad seleccionada, con excepción de las que contraríen cualquier disposición de esta cobertura.

COBERTURA ADICIONAL N° 238

DAÑOS MORALES

DISPOSICIONES PRELIMINARES

- La contratación de esta cobertura se subordina al pago de premio adicional.

1.2 - Esta cobertura NO puede ser contratada aisladamente, estando vinculada a la Cobertura Básica seleccionada y pactada por el Asegurado;

1.3 - Se ratifican las Condiciones Generales vinculadas a la modalidad seleccionada, excepto cuando entren en conflicto con las presentes disposiciones, hipótesis en que estas prevalecerán.

1.3.1 - En particular, afectando sólo a esta cobertura, el inciso (e), del subitem 5.4, de las Condiciones Generales, pasan a tener la siguiente redacción, salvo eventuales adaptaciones:

"e) DAÑOS MORALES, EXCEPTO aquellos vinculados a DAÑOS CORPORALES Y/O MATERIALES garantizados por este seguro";

2 - COBERTURA ADICIONAL - RIESGO CUBIERTO

2.1 - El riesgo cubierto es la responsabilidad civil del asegurado por daños morales, causados a terceros, vinculados a daños corporales y/o materiales garantizados por la cobertura contratada.

2.1.1 - La vinculación de los daños morales y de los daños corporales y/o materiales cubiertos por el seguro debe estar declarada en sentencia judicial emitida por el juzgado, o haber sido autorizado expresamente por la aseguradora.

3 - RIESGOS EXCLUIDOS

3.1 - Se reiteran los riesgos excluidos constantes en las Condiciones, Generales y Especiales, vinculadas a la modalidad seleccionada, salvo los que contraríen las presentes disposiciones.

4 - OTRAS DISPOSICIONES

4.1 - Se reiteran las demás Condiciones de la modalidad seleccionada, con excepción de las que contraríen cualquier disposición de esta cobertura.

COBERTURA ADICIONAL N° 239

GASTOS DE DEFENSA EN JUICIO CIVIL

DISPOSICIONES PRELIMINARES

- La contratación de esta cobertura se subordina al pago de premio adicional.

1.2 - Esta cobertura NO puede ser contratada aisladamente, estando vinculada:

- a) a la Cobertura Básica seleccionada y pactada por el Asegurado;
- b) a las Coberturas Adicionales contratadas, en complemento a la Cobertura Básica arriba mencionada.

1.3 - Se ratifican las Condiciones Generales vinculadas a la modalidad seleccionada, excepto cuando entren en conflicto con las presentes disposiciones, hipótesis en que estas prevalecerán.

1.3.1 - En particular, afectando sólo a esta cobertura, se revoca el inciso (a), del subitem 5.4, de las Condiciones Generales, EXCLUSIVAMENTE en lo que concierne a acciones o procesos civiles.

2 - COBERTURA ADICIONAL - RIESGO CUBIERTO

2.1 - El riesgo cubierto es la necesidad de contratación, por el Asegurado, de abogado(s), para la defensa en acción civil de pérdidas y daños, en que su responsabilización civil esté amparada, total o parcialmente, por Cobertura Básica y/o Adicional, de RC General, pactada con la Aseguradora.

2.1.1 - Están cubiertos los honorarios de los abogados y las costas judiciales, hasta el Límite Máximo de Indemnización pactado para esta Cobertura Adicional.

2.1.2 - Se reiteran, en especial, las disposiciones del ítem 9 de las Condiciones Generales.

3 - RIESGOS EXCLUIDOS

3.1 - Se reiteran los riesgos excluidos constantes en las Condiciones, Generales y Especiales, vinculadas a las coberturas contratadas, salvo los que contraríen las presentes disposiciones.

4 - OTRAS DISPOSICIONES

4.1 - Se ratifican las Condiciones Especiales de la Cobertura Básica seleccionada.

COBERTURA ADICIONAL N° 240

GASTOS DE DEFENSA EN JUICIO PENAL

DISPOSICIONES PRELIMINARES

- La contratación de esta cobertura se subordina al pago de premio adicional.

1.2 - Esta cobertura NO puede ser contratada aisladamente, estando vinculada:

a) a la Cobertura Básica seleccionada y pactada por el Asegurado;

b) a las Coberturas Adicionales contratadas, en complemento a la Cobertura Básica arriba mencionada.

1.3 - Se ratifican las Condiciones Generales vinculadas a la modalidad seleccionada, excepto cuando entren en conflicto con las presentes disposiciones, hipótesis en que estas prevalecerán.

1.3.1 - En particular, afectando sólo a esta cobertura, se revoca el inciso (a), del subitem 5.4, de las Condiciones Generales, EXCLUSIVAMENTE en lo que concierne a acciones o procesos penales.

2 - COBERTURA ADICIONAL - RIESGO CUBIERTO

2.1 - El riesgo cubierto es la necesidad de contratación, por el Asegurado, de abogado(s), para defenderlo(s) en JUICIO PENAL, en proceso vinculado la acción civil de pérdidas y daños, en que su responsabilización civil esté amparada, total o parcialmente, por Cobertura Básica y/o Adicional, de RC General, pactada con la Aseguradora.

2.1.1 - Están cubiertos los honorarios de los abogados y las costas judiciales, hasta el Límite Máximo de Indemnización pactado para esta Cobertura Adicional.

2.1.2 - Se reiteran, en especial, las disposiciones del ítem 9 de las Condiciones Generales.

3 - RIESGOS EXCLUIDOS

3.1 - Se reiteran los riesgos excluidos que constan en las Condiciones, Generales y Especiales, vinculadas a las coberturas contratadas, salvo los que contraríen las presentes disposiciones.

4 - OTRAS DISPOSICIONES

4.1 - Se ratifican las Condiciones Especiales de la Cobertura Básica seleccionada.

COBERTURA ADICIONAL N° 241

OBRAS CIVILES Y/O PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE MONTAJE, INSTALACIÓN Y/O ASISTENCIA TÉCNICA Y MANTENIMIENTO, DE MÁQUINAS, EQUIPAMIENTOS Y APARATOS EN GENERAL, REALIZADOS POR TERCEROS EN LOCALES DEL ASEGURADO

1 - DISPOSICIONES PRELIMINARES

1.1 - Para contratar esta cobertura, el Asegurado deberá:

- a) pagar el premio adicional correspondiente;
- b) haber pactado, previamente, cualquier Cobertura Básica DISTINTA de la modalidad N° 114 - Obras Civiles y/o Prestación de Servicios de Montaje, Instalación y/o Asistencia Técnica y Mantenimiento, de Máquinas, Equipamientos e Aparatos en general; y
- c) haber acordado, previamente, con terceros, la realización de obras civiles y/o prestación de servicios de montaje, instalación y/o asistencia técnica y mantenimiento, de máquinas, equipamientos y aparatos en general, en locales por él ocupados, administrados o controlados.

1.1.1 - Si la empresa encargada de la realización de obras civiles y/o de servicios de montaje e instalación no dispone de seguro de Responsabilidad Civil, podrá el asegurado, en la calidad de tomador, contratar, en nombre de aquella, la Cobertura Básica N.º 114, en esta Aseguradora, o cobertura similar en otra Aseguradora.

1.2 - Se ratifican las Condiciones Generales vinculadas a la modalidad seleccionada, excepto

cuando entren en conflicto con las presentes disposiciones, hipótesis en que estas prevalecerán.

1.2.1 - En particular, afecta sólo a esta cobertura, los incisos (b) y (c), del subitem 5.4, de las Condiciones Generales, pasan a tener la siguiente redacción, salvo las adaptaciones eventualmente necesarias:

- a) "b) daños materiales causados a bienes de empleados, agentes, aprendices, becados y terceros contratados, aunque estén al servicio del asegurado, EXCEPTO si a consecuencia de acciones del personal de empresa contratada por el asegurado para la realización de obras civiles y/o servicios de montaje e instalación, en los locales especificados en la póliza, durante el ejercicio de sus funciones";
- b) "c) daños corporales sufridos por los empleados, agentes, aprendices, becados y terceros contratados, aunque a servicio del asegurado, EXCEPTO si a consecuencia de acciones del personal de empresa contratada por el asegurado para la realización de obras civiles y/o servicios de montaje e instalación, en los locales especificados en la póliza, durante el ejercicio de sus funciones";

2 - COBERTURA ADICIONAL - RIESGO CUBIERTO

2.1 - El riesgo cubierto es la responsabilización civil del asegurado por DAÑOS CORPORALES Y/O MATERIALES, causados a terceros, y a sus empleados, agentes, aprendices, becados y terceros contratados, durante la realización de obras civiles y/o prestación de servicios de montaje e instalación de máquinas y/o equipamientos, por la empresa contratada, debidos EXCLUSIVAMENTE de hechos generadores relacionados con las disposiciones de la modalidad No. 114.

2.1.1 - Se reiteran los subitens 1.1.1 a 1.1.5, de las Condiciones Especiales de la Cobertura Básica N.º 114.

2.1.2 - La garantía ESTÁ CONDICIONADA A La EXISTENCIA DE CONTRATO entre el asegurado y la empresa contratada para la realización de obras civiles y/o servicios de montaje e instalación de máquinas y/o equipamientos.

2.1.3 - La cobertura arriba mencionada tendrá inicio a las 24 (veinticuatro) del día siguiente a su

contratación, y finalizará a las 24 (veinticuatro) horas de la fecha de retirada DEFINITIVA del personal y equipamientos de la empresa contratada para la realización de obras civiles y/o de servicios de montaje e instalación en los locales del asegurado, desde que tales fechas se inserten, ambas, dentro del periodo de vigencia de esta póliza.

2.1.4 - Están cubiertos también los gastos de emergencia realizadas por el asegurado al intentar evitar y/o minorar los daños aludidos arriba, en los términos de las Condiciones Generales.

2.1.5 - Esta garantía es subsidiaria en relación a seguro de Responsabilidad Civil mantenido por la empresa contratada por el asegurado para ejecutar obras civiles y/o prestar servicios de montaje, instalación y/o asistencia técnica y mantenimiento en los locales especificados en esta póliza.

2.1.6 - Esta garantía no comprende a los empleados, agentes, aprendices, becados y terceros contratados de la empresa contratada para prestar servicios, arriba mencionados, en locales del asegurado.

2.1.7 - Esta cobertura es subsidiaria en relación al seguro de Responsabilidad Civil del Empleador, contratado por el asegurado.

3 - RIESGOS EXCLUIDOS

3.1 - Además de los riesgos excluidos que constan en las Condiciones, Generales y Especiales,

vinculadas a la modalidad seleccionada por el asegurado, salvo los que contraríen las presentes disposiciones, NO ESTÁN GARANTIZADAS POR ESTA COBERTURA LOS MONTOS POR ÉL DEBIDOS Y/O LO GASTADO, PARA REPARAR, EVITAR Y/O AMINORAR DAÑOS, DE CUALQUIER ESPECIE, CAUSADOS:

a) a inmuebles o a sus contenidos, por el derramamiento, infiltración o descarga de agua;

- b) por inobservancia a las normas de la Asociación Brasileña de Normas Técnicas y/o disposiciones específicas de otros órganos competentes;
- c) a la propia obra, a la máquina y/o a los equipamientos en proceso de montaje y/o instalación;
- d) por error de proyecto;
- e) por sondeos de terreno, descenso de la capa freática, excavaciones, aperturas de galerías, estaqueamiento y servicios correlacionados (fundaciones);
- f) los contratados, subcontratados o cualquier tercero, que trabajen o ejecuten servicios en la obra;
- g) los vehículos, cuando en locales alquilados o controlados por el asegurado, o de su propiedad, aunque tales locales formen parte de aquellos especificados en este contrato;
- h) los bienes de su propiedad.

4 - OTRAS DISPOSICIONES

4.1 - Se reiteran las demás condiciones de la modalidad seleccionada por el asegurado, con la salvedad de las que contraríen cualquier disposición de esta cobertura.

4.2 - Se reiteran, en particular, las disposiciones de las cláusulas 3 y 4, de las Condiciones Especiales de la Cobertura Básica N° 114.

COBERTURA ADICIONAL N° 242

POLUCIÓN, CONTAMINACIÓN Y/O FUGA, SÚBITOS, INESPERADOS Y NO INTENCIONALES

1 - DISPOSICIONES PRELIMINARES

1.1 - La contratación de esta cobertura se subordina al pago de premio adicional.

1.2 - Esta cobertura NO puede ser contratada aisladamente, estando vinculada a la Cobertura Básica seleccionada y pactada por el asegurado.

1.3 - Se ratifican las Condiciones Generales vinculadas a la modalidad seleccionada, excepto

cuando entren en conflicto con las presentes disposiciones, hipótesis en que estas prevalecerán.

1.3.1 - En particular, afectando sólo a esta cobertura, el inciso (v), del subitem 5.1, de las Condiciones Generales, pasa a tener la siguiente redacción, salvo eventuales adaptaciones:

" v) de polución, contaminación y/o fuga, EXCEPTO DAÑOS CORPORALES Y/O MATERIALES, causados a terceros, ocurridos en los locales especificados en la póliza, condicionado a que la contaminación y/o la fuga sean súbitos, inesperados y no intencionales, provocados por sustancia tóxica y/o contaminante";

2 - COBERTURA ADICIONAL - RIESGO CUBIERTO

2.1 - El riesgo cubierto es la responsabilización civil del asegurado por DAÑOS CORPORALES Y/O MATERIALES, causados a terceros, ocurridos en los locales especificados en la póliza, y debidos del siguiente hecho generador:

a) polución, contaminación y/o fuga, súbitos, inesperados y no intencionales, provocados por sustancia tóxica y/o contaminante, y desde que estén satisfechas, en conjunto, las siguientes condiciones:

I - la emisión, descarga, dispersión, desprendimiento, escape, emanación y/o fuga de la sustancia tóxica y/o contaminante deberán haberse iniciado en fecha claramente identificada, y cesado en hasta 72 (setenta y dos) horas después de su inicio;

II - los daños corporales y/o materiales, causados a terceros, deberán haberse manifestado en hasta 72 (setenta y dos) horas después de la fecha de inicio aludida en el inciso precedente;

III - la emisión, descarga, dispersión, desprendimiento, escape, emanación y/o fuga de la sustancia tóxica y/o contaminante deberán haberse originado de depósitos, ductos,

tuberías o cualquier equipamiento localizado EN EL NIVEL O POR ENCIMA DE La SUPERFICIE DEL SUELO O DEL AGUA.

2.1.1 - Si las partes difieren con relación a la fecha de inicio y/o de término de la emisión, descarga, dispersión, desprendimiento, escape, emanación y/ o fuga de la sustancia tóxica y/o contaminante, cabrá al asegurado, a sus expensas, comprobar que todas las condiciones arriba fueron atendidas.

2.1.2 - Hasta que la comprobación aludida en el subitem precedente sea efectuada, la Aseguradora NO acogerá cualquier reclamación de siniestro vinculada a la cobertura de polución, contaminación y/o fuga.

2.1.3 - El asegurado se obliga también a desarrollar y a mantener en perfectas condiciones, programas de gestión de riesgos y de gestión/monitorización ambiental, a sus expensas, procurando prevenir y dotar a los locales indicados en la póliza, de seguridad contra polución, contaminación y/o fuga de sustancias tóxicas y/o poluentes, existentes en aquellos locales, bajo pena de pérdida de derecho.

2.1.4 - Están cubiertas también los gastos de emergencia realizadas por el asegurado al intentar evitar y/o aminorar los daños aludidos arriba, en los términos de las Condiciones Generales.

3 - RIESGOS EXCLUIDOS

3.1 - Además de los riesgos excluidos constantes en las Condiciones, Generales y Especiales, vinculadas a la modalidad seleccionada, salvo los que contraríen las presentes disposiciones, NO ESTÁN GARANTIZADAS POR ESTA COBERTURA LOS MONTOS DEBIDOS Y/O LOS GASTOS, POR EL ASEGURADO, PARA REPARAR, EVITAR Y/O AMINORAR DAÑOS, DE CUALQUIER ESPECIE, DEBIDAS DE POLUCIÓN, CONTAMINACIÓN Y/O FUGA, CAUSADOS:

- a) por el incumplimiento de leyes y/o normativas relativas al medio ambiente;
- b) los elementos naturales sin titularidad privada, de dominio público.

4 - OTRAS DISPOSICIONES

4.1 - Se reiteran las demás condiciones de la modalidad seleccionada, con la salvedad de las que contraríen cualquier disposición de esta cobertura.

COBERTURA ADICIONAL N° 243

PERJUICIOS FINANCIEROS Y/O PÉRDIDAS FINANCIERAS

1- DISPOSICIONES PRELIMINARES

- 1.1 – La contratación de esta cobertura se subordina al pago del premio adicional.
- 1.2 Esta cobertura NO puede ser contratada aisladamente, estando vinculada a la Cobertura Básica seleccionada y pactada por el asegurado.
- 1.3 Se ratifican las Condiciones Generales vinculadas a la modalidad seleccionada, excepto cuando sean contradictorios con las presentes disposiciones, hipótesis en que estas prevalecerán.
- 1.3.1- En particular, afectando solamente esta cobertura, el subítem 5.2, de las Condiciones Generales, pasa a tener la siguiente redacción, salvo eventuales adaptaciones:

“5.2 – NO ESTAN GARANTIZADAS POR ESTE SEGURO LOS MONTOS DEBIDOS Y/O LO GASTADO, POR EL ASEGURADO, PARA REPARAR PERJUICIOS FINANCIEROS Y/O PERDIDAS FINANCIERAS, INCLUSIVE LUCRO CESANTE, CAUSADOS A TERCEROS, EXCEPTO aquellos vinculados a daños corporales y/o materiales garantizados por este seguro”.

2- COBERTURA ADICIONAL – RIESGO CUBIERTO

2.1 – El Riesgo cubierto y la responsabilidad civil del asegurado por PERJUICIOS FINANCIEROS Y/O PERDIDAS FINANCIERAS, INCLUSIVE LUCRO CESANTE, causadas a terceros, resultantes de DAÑOS CORPORALES Y/O MATERIALES garantizados por la modalidad seleccionada.

3 - RIESGOS EXCLUIDOS

3.1 – Se reiteran los riesgos excluidos que constan en las Condiciones, Generales y Especiales, vinculadas a la modalidad seleccionada, excepto los que contraríen las presentes disposiciones.

4 - OTRAS DISPOSICIONES

4.1 – Se reiteran las demás condiciones de la modalidad seleccionada, con excepción de las que contraríen cualquier disposición de esta cobertura.

COBERTURA ADICIONAL N° 244

Brigada de Incendio y/o servicios de seguridad y/o vigilancia, mantenidos y/o contratados por el asegurado

1- DISPOSICIONES PRELIMINARES

- 1.1 – La contratación de esta cobertura se subordina al pago de premio adicional.
- 1.2 – Esta cobertura NO puede ser contratada aisladamente, estando vinculada a la Cobertura Básica seleccionada e pactada por el Asegurado.
- 1.3 Se ratifican las Condiciones Generales vinculadas a la modalidad seleccionada, excepto cuando sean contradictorios con las presentes disposiciones, hipótesis en que estas prevalecerán.

1.3.1- En particular, afectando solamente a esta cobertura, los incisos (b) y (c), del subítem 5.4, de las Condiciones Generales, pasan a tener la siguiente redacción, excepto las adaptaciones eventuales necesarias.

a) “b) daños materiales causados a bienes de empleados, agentes, aprendices, becados y terceros contratados, aunque a servicio del asegurado, EXCEPTO cuando a consecuencia de acciones del personal de brigada de incendio y/o de los servicios de seguridad y/o vigilancia, mantenidos y/o contratados por el asegurado, durante el ejercicio de sus funciones en los locales especificados en la póliza.

b) “c) daños corporales sufridos por los empleados, representantes, aprendices, becados y terceros contratados, aunque estén al servicio del asegurado, EXCEPTO cuando a consecuencia de las acciones del personal de brigada de incendio y/o de los servicios de seguridad y/o vigilancia, mantenidos y/o contratados por el asegurado, durante el ejercicio de sus funciones en los locales especificados en la póliza.

2 – COBERTURA ADICIONAL – RIESGO CUBIERTO

2.1- El riesgo Cubierto y la responsabilidad Civil del asegurado por DAÑOS CORPORALES Y/O MATERIALES, causados a terceros, empleados, agentes, aprendices, becados y terceros contratados, derivados del siguiente hecho generador:

a) Acciones del personal de la brigada de incendio y/o de los servicios de seguridad y/o vigilancia, mantenidos y/o contratados por el Asegurado, durante el ejercicio de sus funciones en los locales especificados en la póliza, incluyendo las calles adyacentes.

2.1.1 – Están incluidos en la garantía mencionada los servicios de seguridad y/o vigilancia que emplean personas armadas, animales, y/o dispositivos mecánicos, eléctricos y/o electrónicos.

2.1.2 – La garantía dada por la cobertura mencionada NO prevalecerá cuando los servicios fuesen prestados por personal que no estén legalmente habilitados por los órganos competentes.

2.1.3 – Tratándose de brigada de incendio y/o de servicios de seguridad y/o vigilancia CONTRATADOS por el asegurado, la garantía dada por la cobertura mencionada es

subsidiaria en relación al seguro de Responsabilidad Civil, eventualmente mantenido por las empresas prestadoras de los servicios.

2.1.4 – En la Hipótesis del subítem precedente, la garantía solamente prevalecerá si existe contrato formal entre el Asegurado y las empresas prestadoras del servicio.

2.1.5- Están Cubiertos también los gastos de emergencias realizadas por el Asegurado al intentar evitar y/o aminorar los daños aludidos arriba, en los términos de las Condiciones generales.

3- RIESGOS EXCLUIDOS

3.1 Se Reiteran los riesgos excluidos constantes en las Condiciones, Generales y Especiales, vinculadas a la modalidad seleccionada, en particular al inciso (gg), del subítem 5.1, de las Condiciones Generales, con la excepción, sin embargo, los que contraríen las presentes disposiciones .

4- OTRAS DISPOSICIONES

4.1 - Se reiteran las demás condiciones de la modalidad seleccionada, con excepción de las que contraríen cualquier disposición de esta cobertura.